



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Oficio N° 260-2007-MDL/A, cursado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Laredo.

Lima, veintiséis de julio de dos mil diez.-

VISTO: El Oficio número doscientos sesenta guión dos mil siete guión MDL diagonal A, cursado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Laredo; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante el mencionado documento se solicita a este Órgano de Gobierno la creación de un Juzgado Mixto en el Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento y Distrito Judicial de La Libertad; **Segundo:** Que, el Distrito Judicial de La Libertad comprende once de las doce Provincias del Departamento de La Libertad (La Provincia de Bolívar pertenece al Distrito Judicial de Cajamarca); la Provincia de Trujillo cuenta con siete Salas Superiores, treinta y tres Juzgados entre Especializados y Mixtos, nueve Juzgados de Paz Letrados y un Juzgado de Paz. El Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, sede del Juzgado Mixto solicitado, tiene población proyectada al dos mil siete de treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro habitantes; la población proyectada al dos mil siete que atendería el Juzgado Mixto solicitado sería de cuarenta y tres mil novecientos setenta habitantes, conjuntamente con los Distritos de Poroto y Timbal; **Tercero:** Que, para evaluar la creación de un Juzgado Mixto en el Distrito de Laredo es necesario revisar el volumen promedio de ingresos, producción y carga pendiente. Así de los treinta y dos Juzgados Especializados en lo Civil, Penal, Trabajo y Familia de la sede de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a los cuales acude la población del Distrito de Laredo, dado que el Juzgado Mixto conoce dichas materias, según el Informe número ciento treinta y cinco guión dos mil siete guión SEP guión GP guión GG guión PJ, emitido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial, aparece que el promedio del volumen de ingresos para los treinta y dos juzgados de la sede de la Corte Superior, correspondiente a los años dos mil cinco, dos mil seis y dos mil siete, alcanzó el ciento once por ciento, ciento once por ciento y noventa y cuatro por ciento del estándar de carga procesal establecido por la Resolución Administrativa número ciento ocho guión CME guión PJ. Asimismo, el promedio del volumen de procesos resueltos durante dichos años fue de ochenta y uno por ciento, setenta y cuatro por ciento y sesenta por ciento del estándar. Finalmente, para el año dos mil siete el promedio del volumen de ingresos proyecta una disminución del quince por ciento respecto al año anterior, de la misma forma el promedio del volumen de procesos resueltos proyecta una disminución del doce por ciento en el mismo periodo; y la carga pendiente promedio proyectada para el año dos mil siete, sería del ciento cuarenta y nueve por ciento del estándar, justificándose la creación del Juzgado Mixto solicitado; **Cuarto:** Que, sin embargo, la creación de un Juzgado Mixto implicaría en el aspecto de costos contar con personal, bienes y servicios, equipos, mobiliario y enseres, así como adecuación de la infraestructura; el costo anual aproximado ascendería a cuatrocientos noventa y dos mil novecientos diecinueve nuevos soles, que no ha sido presupuestado en el presente Año Fiscal; por lo que no es factible crear un Juzgado Mixto en el Distrito de Laredo, debido a razones presupuestales; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, Oficio N° 260-2007-MDL/A, cursado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Laredo.

Consejero Flaminio Vigo Saldaña por encontrarse de licencia, de conformidad con el informe corriente de fojas veinte a veintiuno, por unanimidad; **RESUELVE:** Declarar improcedente la solicitud de creación de un Juzgado Mixto en el Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento y Distrito Judicial de La Libertad presentada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Laredo. **Regístrese, comuníquese y cúmplase. SS.**



JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 263-2011-CE-PJ

Lima, 19 de octubre de 2011

VISTA:

La situación generada con motivo del sensible fallecimiento del señor Consejero, Juez Supremo titular doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza.

CONSIDERANDO:

Primero: Que si bien es cierto que hasta la fecha -sin tomar en cuenta el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptado en esta sesión-, las resoluciones emitidas por este Órgano de Gobierno en pleno son firmadas por todos los señores Consejeros, es de tener presente dos principios de derecho rectores en la materia: **a)** La ineficacia de la resolución si falta alguna firma; y, **b)** Tal ineficacia no tendría lugar si surge un impedimento invencible después de haber participado en la discusión y votación. Un ejemplo evidente de plasmación positiva de estos principios es el artículo 125° del Código Procesal Penal.

Segundo: Que, al respecto, con fecha 15 de octubre del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el 14 de agosto de 2009, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de firma diversas resoluciones expedidas en asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya deliberación y decisión intervino el extinto Juez Supremo, conforme al acta correspondiente, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma.

Tercero: Que, por consiguiente, es de aplicación supletoria, en vía interpretativa, los mencionados principios y, de este modo, superar el problema surgido habida cuenta de la fe pública judicial que arrojan las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya vista,



Handwritten signature and scribbles on the left margin of the document.

Handwritten signature at the bottom left of the document.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, Res. Adm. N° 263-2011-CE-PJ

deliberación y decisión intervino el señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto Juez Supremo, previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno, dando fe de su participación en la sesión respectiva.

Artículo Segundo.- La presente resolución constará en cada expediente que corresponda.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.



Cesar Martín
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

[Signature]
LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA

[Signature]
DARÍO PALACIOS DEXTRE

[Signature]
AYAR CHAPARRO GUERRA

LAMC